y los dela Comprehension de dhos Pueblos dentestim.s, re
mosto detodos los Patronatos delegos, Casam.tos de Donzellas
Prevenidas p.a estudios, y demas secularizado que hubiera
asi endha Ciud.d Como enlos mencionados Pueblos, en q.
hasta aqui se aya berificado darse las quentas p.r los
Patrones administradores ante la Real Justicia con
Especificacion de sus Valores, y si sus Rentas anestado
ono, sujetas efectivam.te ala exaccion dela Decima
que p.r lo tocante al año proximo pasado, devido y deve
Satisfacer el estado secular, sinque enesta generali
dad se ayan de yncluir aquellos Patronatos delegos
y demas obras pias secularizadas, cuio Conocim.to y quentas
se hallen con Radicacion formal, y no Causal enla Real
Chancilleria, aque corresponde ese distrito, mediante
que enquanto aellas deno observan distinto Regimen
p.r oñor de aquel tribunal donde estubieren Radicado
su conocim.to cuios testimonios, y Docum.tos hara V.S. se den con
la mayor puntualidad y Claridad Correspondiente
dirigiendomelos, Conforme se le baian entregando p.a en
su bista probeer, lo que Combenga al Real Servi.o y
en Conformidad de lo Conferido con dho Ill.mo S.or Res
pecto delo que me expresa en su Carta de 31 del
pasado, D.n Pasqual Lozano, alo que V.S. se remite enla su
ya, y especialm.te alo tocante al breve y despacho
ynpresos que pase amanos de V.S. y se han de entregar
amanos del Governador del Cavildo de Cartag.a le
digo oy lo que se me ofrece, y p.a que tenga efecto
remito a V.S. otros dos ynpresos dela misma Calidad
p.a que pueda Usar dellos, el Ecc.o Dios g.e a V.S. m.s a.s
Como deseo M.d 3 de febrero de 1742, B.l M. a V.S.
su af.o Cap.n D.n Gaspar de Amaya = Señor D.n Ant.o de
heredia

En la Ciud.d de Murcia en nuebe dias del mes de fe
brero de mill setec.os quarenta dos años el S.r Don
Ant.o de heredia Bazan Cavallero del orden de San
tiago del Consejo de S.M. en el Real de haz.da Corre
xidor Justicia mayor y supp.te g.ral de todos Ren

auto